



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
21 MAY 2018	
HORA	5:06 pm
No. DE FOLIOS	
FIRMA	

001047 - 18

1E-14 085

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2018

Doctor
JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

REFERENCIA: ORDEN DE SERVICIOS 2076 DE 2017

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

Respetado señor Vicerrector.

De la manera más atenta, se atiende su petición de fecha mayo 16 de 2018, a que se refiere el oficio con cordis 2018IE13469 0 de la misma fecha, aquí radicado en el señalado día, para que se rinda concepto "sobre el tipo de contrato de la Orden de Servicio número 2076-2017...y que <sic> impuestos se le debe <sic> aplicar...".

A efectos de absolver su consulta, sea lo primero señalar que el objeto de la denominada Orden de servicios 2076 de diciembre 26 de 2017, celebrada entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la persona natural señor ARCELIO MARÍN GARCÍA, es "LA ADECUACIÓN...DE LA TERRAZA Y CUBIERTA 20. PIZO COSTADO OCCIDENTAL DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por **EL CONTRATISTA** y que forma parte integral del presente contrato".

Efectivamente, como lo señala el señor Jefe de la División de Recursos Físicos de la entidad, en comunicación de fecha abril 16 de 2018, con cordis 2018 IE13418 0 de mayo 16 de 2018, radicada en su despacho el mismo día, el nombre o denominación que se dé al contrato no determina su esencia, sino el objeto del mismo y las obligaciones que para lograr este se deriven para el contratista.

Para esta oficina no cabe duda, como tampoco la cabe para el señor Jefe de la División de Recursos Financieros, que la Orden de servicios 2076 de diciembre 26 de 2017 es realmente un "contrato de obra", como queda claramente establecido en su objeto; en su anexo, conforme al cual se detallan las actividades a cargo del señor ARCELIO MARÍN GARCÍA, la unidad de las

Página 1 de 6

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita:
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

mismas, la cantidad a ser ejecutada, el valor unitario y el valor total; en el contenido del acta de recibo parcial, de marzo 19 de 2018, suscrita entre el contratista y el supervisor; en la factura 1155 de abril 2 de 2018, expedida por el contratista, y en algunos de sus soportes, como el documento de "memorias de cálculo y balance general" de la obra; y, por último, en el informe del contratista en relación con el denominado "corte parcial de obra No. 1" y en el registro fotográfico que lo acompaña.

Recuérdese, al respecto, que el numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (De los contratos estatales) establece que "[s]on contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago..." (La subraya no corresponde al texto original).

Sentado lo anterior, se responde su pregunta en relación con qué impuestos debe aplicarse a este tipo de contratos, para lo cual se acude a la Circular No. 100 de enero 23 de 2017 de esta Oficina Asesora Jurídica, sobre IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN CONTRATOS CELEBRADOS POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL, en la cual se señala, en lo pertinente, lo siguiente:

1. Estampillas U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

De otra parte, según lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto de los contratos que celebre la Universidad Distrital, como contratante, y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla pro-Cultura.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor.

2. La mal llamada "contribución" del 5% sobre los contratos de obra y sus adiciones, en los términos del artículo sexto de la Ley 1106 de 2006, prorrogada indefinidamente por el parágrafo del artículo octavo de la Ley 1738 de diciembre 18 de 2014.

Página 2 de 6

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"El concepto de obra pública que resulta pertinente aplicar en el presente caso, es el contenido en el inciso primero del numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (de los contratos estatales), a saber, '[s]on contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago'.

"Para esta Oficina Asesora Jurídica está claro que esta 'contribución' grava todos los contratos de obra que la entidad celebre como contratante, entre otras cosas, por así haberlo dejado establecido la DIAN en oficios 032735 y 064842 de fechas 7 de mayo y 6 de septiembre de 2010, en los que corrigió su posición anterior, diametralmente opuesta, de que trataba el oficio 63832 de julio 3 de 2008.

"Para mayor claridad sobre el punto, vale la pena mencionar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, Radicación 2062 de 2011, previo dejar sentado que no hace referencia a la validez o a la obligatoriedad de los conceptos emitidos por la DIAN en razón a que pueden ser sujetos de control judicial por parte del Consejo de Estado y de realizar una breve reseña sobre la regulación de dicho gravamen desde el año 1992 hasta llegar a la Ley 418 de 1997, resalta que los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales o jurídicas en general; que el hecho generador es la suscripción de contratos de obra pública con entidades de derecho público o la adición de los existentes; el sujeto activo es la Nación, Departamento o Municipio según el nivel de la entidad pública contratante, quienes destinarán los recursos a los Fondos de Seguridad (en el caso del Distrito Capital, a la Secretaría de Seguridad Distrital); que la tarifa corresponde al 5% del valor del respectivo contrato o adición o el 2.5 por mil en el caso específico de las concesiones; y que queda incluida la contratación de obras públicas a través de convenios entre entidades públicas. También resalta que, desde la concepción original de la contribución, las entidades públicas contratantes no son sujetos pasivos de la obligación tributaria, pues solamente actúan como agentes de retención de la misma; la respectiva contribución recae sobre los contratistas de las entidades y estas solamente retienen el valor que corresponde en cada caso para su traslado a la respectiva entidad territorial en que se encuentren ubicadas.

"En todos los casos deberá tenerse en cuenta que el 'anticipo' es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual y su monto sigue perteneciendo a la entidad estatal, mientras que el 'pago anticipado' es un pago parcial realizado por el contratante al contratista, por tanto, las sumas recibidas entran a formar parte de su patrimonio. Así las cosas, no puede efectuarse retención alguna sobre la suma que la entidad contratante entregue a título de anticipo, pues no se trata de un pago.

Página 3 de 6



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"Por último, respecto de los dineros que en años anteriores no han sido retenidos a los contratistas de obra de la entidad por cuenta de la contribución de que se viene hablando, si no han pasado cinco (5) años, término de prescripción de las obligaciones tributarias, deberán ser requeridos para reintegrar estos dineros, pues de lo contrario la Universidad puede ser exigida a responder por los mismos, de manera solidaria, por parte del beneficiario de la contribución, el Distrito Capital" (Circular 100..., cit., pp. 4 a 6).

3. Impuesto al valor agregado (IVA).

"Al hablar de los aspectos generales del IVA en la contratación administrativa, John Alirio Pinzón Pinzón¹ menciona algunas cosas que por ser aplicables a la Universidad Distrital vale la pena citar:

"Dentro de la dispersa normativa tributaria del IVA relacionada con prestaciones en favor de entidades públicas es importante resaltar lo siguiente:

"a) Las tasas, peajes y contribuciones que se perciben por el Estado o por las entidades de derecho público, directamente o a través de concesiones, no están sometidas al IVA (D.R. 1372/92, art. 10).

(...)

"d) De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 de la Ley 17 de 1992 y 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidas <sic> del IVA.

(...)

"f) El artículo 96 de la Ley 788 del 2002, el inciso 2º del artículo 2º y el artículo 3º del Decreto 540 del 2004 prevén la regulación de la exención de todo impuesto, tasa o contribución para los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común o amparados por acuerdos intergubernamentales' (La contratación estatal..., cit., p. 2).

"Por otro lado, al hablar del IVA en algunos contratos estatales, manifiesta que "[l]os **contratos de construcción y urbanización y en general de confección de obra material, los de consultoría, el contrato de administración delegada, se encuentran gravados con IVA, así mismo, en el servicio de telecomunicaciones de valor agregado cuando se presta**

¹ Al respecto, se cita el artículo "La contratación estatal frente al IVA", publicado en la edición No. 159 (mayo a junio de 2010) de la Revista Digital Legis (http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_84965d14eb0c10e4e0430a01015110e4)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

mediante el empleo de redes de propiedad de terceros, cada sujeto pasivo de derecho debe responder directamente por los impuestos recaudados" (La subraya no corresponde al texto original. *La contratación estatal...*, cit., *ibid.*).

"En relación con el IVA en los anticipos, se menciona que este 'no comparte la naturaleza jurídica del pago, no se causa el impuesto sobre las ventas y no debe expedirse factura. En cuanto a los que tienen desde un comienzo la naturaleza de pago, se causa el IVA, ya que en este caso no siendo un anticipo para gastos sino un pago parcial anticipado debe generarse el impuesto que, dependiendo de las circunstancias, será objeto de retención en la fuente y de facturación' (*La contratación estatal...*, cit., pp. 2 y 3).

"Sobre los responsables del IVA en la contratación manifiesta que '[a]l ejecutar un contrato con entidades públicas, las personas naturales o jurídicas que actúan como contratistas revisten la calidad de responsables. En la venta de bienes gravados a las entidades públicas, son responsables los comerciantes y quienes sin poseer tal carácter ejecuten habitualmente actos similares a estos (E.T., art. 437, lit. a). Si se trata de la prestación de un servicio, son responsables quienes presten el servicio gravado' (*La contratación estatal...*, cit., p. 3).

"Y en relación con la responsabilidad de las entidades públicas, aduce que '[l]a doctrina de la DIAN ha dicho que las entidades públicas también pueden ser responsables del IVA cuando vendan bienes o presten servicios gravados en desarrollo de su objeto social público, pudiendo ser también mediante contratos o transacciones soportadas con facturas o documentos equivalentes (E.T., arts. 615 y ss.)' (*La contratación estatal...*, cit., *ibid.*), situación que aplica al caso de la Universidad Distrital cuando presta servicios no educativos asociados a sus actividades misionales, en especial, las de carácter investigativo y de extensión.

(...)

"El concepto unificado 1 del 2003 hace además importantes precisiones:

"a) El IVA pagado por los costos y gastos incurridos en la ejecución del contrato constituye un mayor valor de los mismos, o sea mayor valor de la obra construida.

"b) Limita el empleo del IVA descontable para el contratista constructor solo al correspondiente a sus gastos propios, por ejemplo, el IVA por teléfono, papelería, fotocopias y otros gastos de oficina.

"c) La obligación de expresar en el contrato la utilidad que el constructor espera, es para dar seguridad tanto al contratista como al contratante.

"d) Resalta que se debe distinguir entre la construcción de una obra y la realización de reparaciones, resanes, pinturas u otras labores que atiendan a la conservación de la obra ya construida, en este último caso, la base gravable será el valor total del contrato, incluyendo materiales, gastos, mano de obra, etc." (*La contratación estatal...*, cit., pp. 3 y 4).

(...)

Página 5 de 6

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita:
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

"Finalmente se traen a colación los siguientes aspectos doctrinarios:

(...)

"7. Para una correcta aplicación de lo previsto en el concepto unificado, es preciso observar que el mismo al señalar que no constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan removerse o retirarse fácilmente, establece como condición que dicho retiro pueda efectuarse sin detrimento del inmueble. Así, también indica que no constituyen contrato de construcción las obras o bienes que se agregan a la construcción como accesorios (y por ello cita como ejemplo las divisiones internas en edificios ya terminados) pero no a los elementos estructurales que hacen parte de la construcción en sí....(DIAN, Conc. 44201, mayo 29/2009)" (La contratación estatal..., cit., pp. 5 y 6)..." (Circular 100..., cit., pp. 7 a 11).

Como conclusión de lo expuesto, el contrato de la referencia, de obra, como se anotó, es susceptible de los siguientes impuestos y retenciones: Estampillas Universidad Distrital 50 años, Procultura y Adulto Mayor; la contribución especial por contrato de obra pública del 5%; y, el IVA.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carlos David Padilla Leal	Contratista - Asesor OAJ	

Página 6 de 6

696

Carlos P.

14.4771



Universidad Distrital
Francisco José de Caldas

16 MAY 2018

4:10p

Bogotá, 16 mayo de 2018

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 16-05-2018 11:48:3
Al Contestar Cite este Nro.:2018IE13469 O 1 Fol:1 Anex:47
Origen: Sd:1264 - VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/CASAS DIAZ JOSE VICE
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/LEMUS MONTANEZ JORGE
Asunto: SOLICITUD DE PAGO CODENSA \$161.180.290
Observ.: PROYECTO: HUMBERTO SUANCHA MEJIA

DOCTOR
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Sello Anulado
16 MAY 2018
4:05PM

REFERENCIA: Concepto Jurídico oficio IE- 13148-2018

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo, adjunto estoy remitiendo sin tramitar el oficio de la referencia en 47 folios, para que se sirva ordenar a quien corresponda, expedir concepto jurídico sobre el tipo de contrato de la Orden de Servicio número 2076-2017 anexa, y que impuestos se le debe aplicar, teniendo en cuenta el oficio de la referencia firmado por el jefe de la División de Recursos Financieros.

Cordialmente,


JOSE VICENTE CASAS DIAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero
Anexo: lo anunciado

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Humberto Suancha Mejía	Contratista	
REVISÓ	Eduard Pinilla Rivera	Profesional Especializado	
APROBÓ	José Vicente Casas Díaz	Vicerrector Administrativo y Financiero	